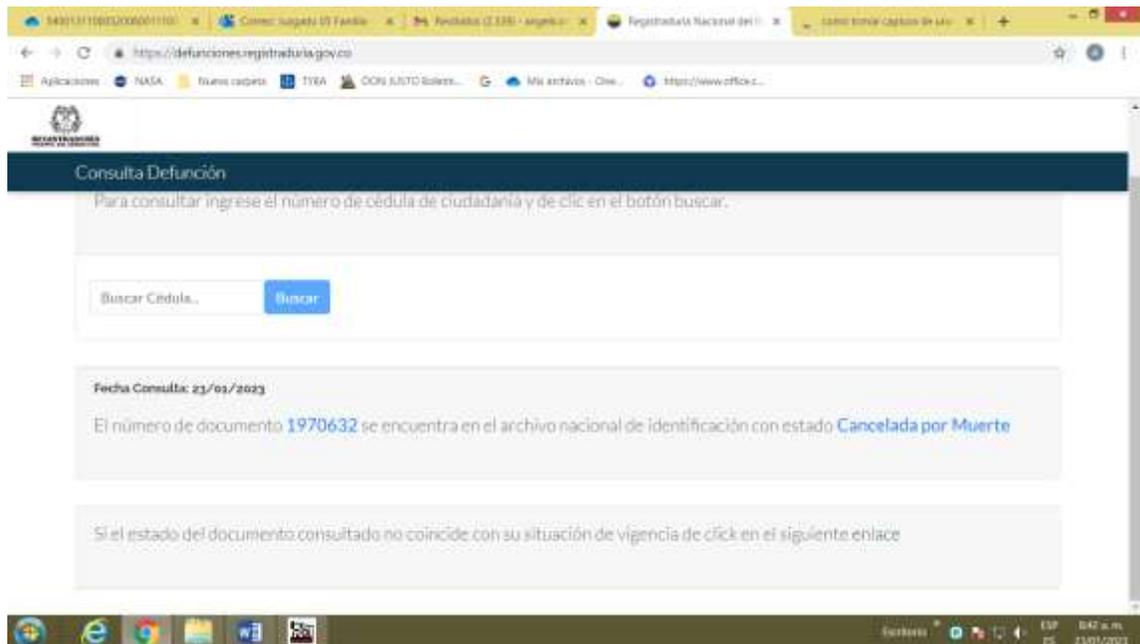




DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	DIGNA ARAQUE DE ZAPATA
INTERDICTO:	MARCO FIDEL ARAQUE PEÑARANDA
RADICACION:	540013110005-2008-111-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	24 DE ENERO DE 2023

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por la señora **DIGNA ARAQUE DE ZAPATA**, y de acuerdo a la información arrojada por la página de siglo XXI de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que el documento 1.970.632 se encuentra en el archivo Nacional de identificación con estado cancelado por muerte.



Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8c4d7287e6f4590717ec32c587fa68bf95754e9e0c630f3d2295ddd6052f1**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

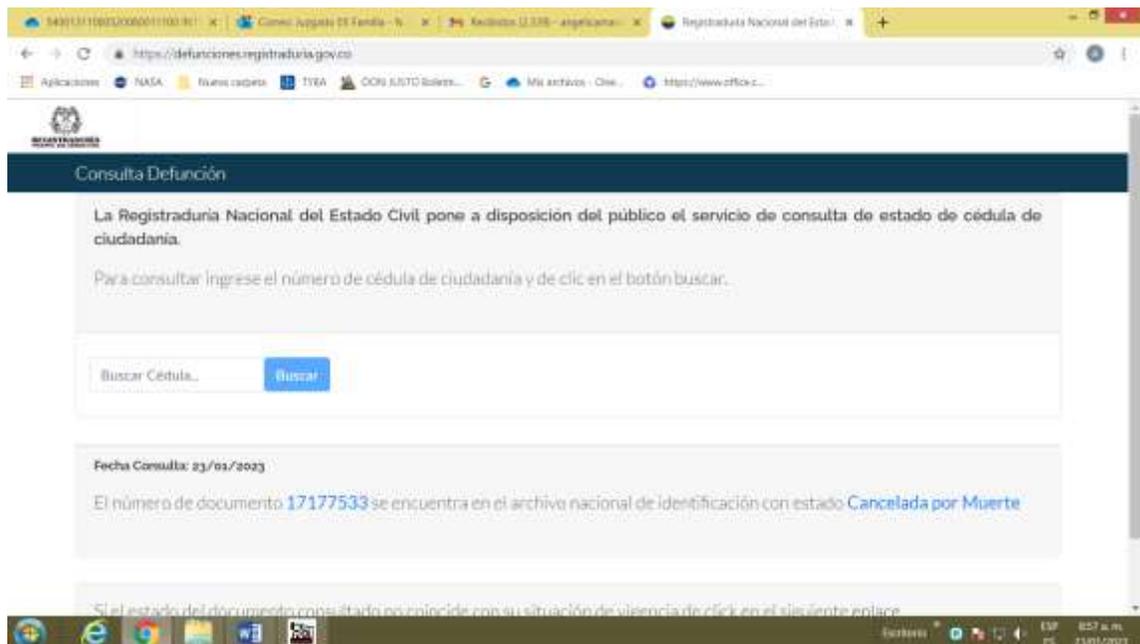
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
INTERDICTO:	RAFAEL FEDERICO CALLAMAND SANABRIA
RADICACION:	540013110005-2008-00134-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	24 DE ENERO DE 2023

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por la señora **BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND**, y de acuerdo a la información arrojada por la página de siglo XXI de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que el documento 17.177.533 se encuentra en el archivo Nacional de identificación con estado cancelado por muerte.



Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de

Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA</p> <p>DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N° 0009 de fecha 25/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0ae4195e6b557f87d2b1349388409b2fa016edac15b41613d9e87ce56d0027**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:43 PM

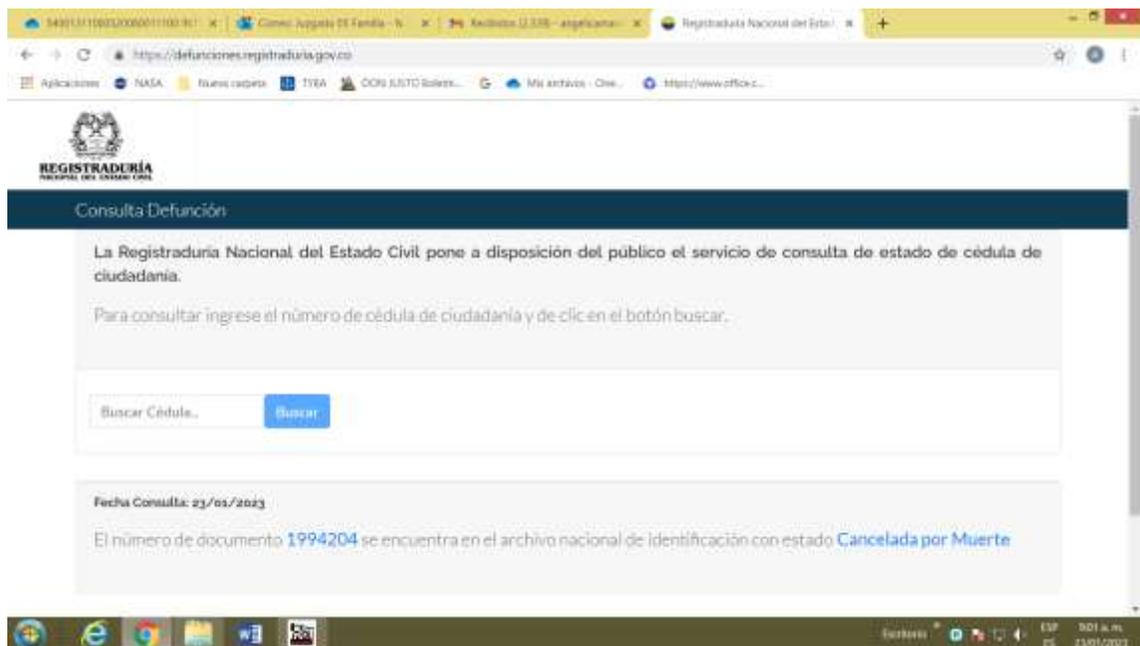
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	ELERR OMAR PRADILLA MENDOZA
INTERDICTO:	RODOLFO PRADILLA GUERRERO
RADICACION:	540013110005-2008-373-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	24 DE ENERO DE 2023

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por el señor **ELERR OMAR PRADILLA MENDOZA**, y de acuerdo a la información arrojada por la página de siglo XXI de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que el documento 1.994.204 se encuentra en el archivo Nacional de identificación con estado cancelado por muerte.



Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487931555f4264c6e9047634d880d451c30fab882e5e2ec2947f9c17257e825**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUCIÓN
DEMANDANTE: GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ
CÉDULA 37272567 DE CÚCUTA
CORREO ELECTRÓNICO: fisiotays@gmail.com
APODERADO JUDICIAL: SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
["SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION"](mailto:SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION)
<abogados.sion@gmail.com>
RADICACION: 5400131100520090012800
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
"CGP"

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 20 DEL 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

En la liquidación del crédito el profesional tomó erradamente la fecha de inicio de la fijación de la cuota de alimentos:

1. El proceso de Divorcio fue recibido y Radicado el 10 de marzo del año 2009, el proceso se Radica en marzo 10 del 2009 y fue admitido el 16 de marzo del 2009, folio 17 del Archivo 000 que contiene el proceso en pdf.
2. La Sentencia fue proferida el 5 de junio del año 2009 y causó su ejecutoria el 09 de junio de 2009, conforme obra constancia secretarial al folio 48 del Archivo 000 que contiene el expediente en pdf.
3. La liquidación del crédito inicia con el mes de julio del año 2008 al mes de diciembre del año 2008 y cuota extra de diciembre del año 2008, continúa con el aumento del 7,67% en el año 2009, este es el Índice de Precios al Consumidor del año 2008, cuando el índice de precios al consumidor para el año 2009 corresponde al 2,00% y no se liquida, con fundamento en que la Sentencia se profiere en Junio 5 del 2009 y queda debidamente ejecutoriada el 9 de junio del 2009.
4. La liquidación de crédito no corresponde a la fecha de ejecutoria de la Sentencia y el valor de la cuota mensual tampoco corresponde a los valores del índice de precios al consumidor fijados por DANE, Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
5. En consecuencia, la parte demandante debe aportar la liquidación real del crédito con la ejecutoria de la sentencia de junio 5 de 2009, que se causó el día 9 de junio del año 2009 y con los valores del índice de precios al consumidor "IPC" fijados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas "DANE", que corresponda a cada anualidad que se liquida, dado que la liquidación del crédito erradamente se le aplicaron los valores del Índice de Precios al Consumidor, para cada una de las anualidades en mora del pago de la cuota de alimentos.

RECONOCE al Doctor SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ, identificado con la Cédula 10278427 de Manizales y Tarjeta Profesional vigente No. 122452 del Consejo Superior de la Judicatura, archivo 007 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado de la demandante GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37272567 expedida en Cúcuta, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd24cc0f20c2950f1a9ef215e102514072261820170bdb590284369e7574a6b5**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:51 PM

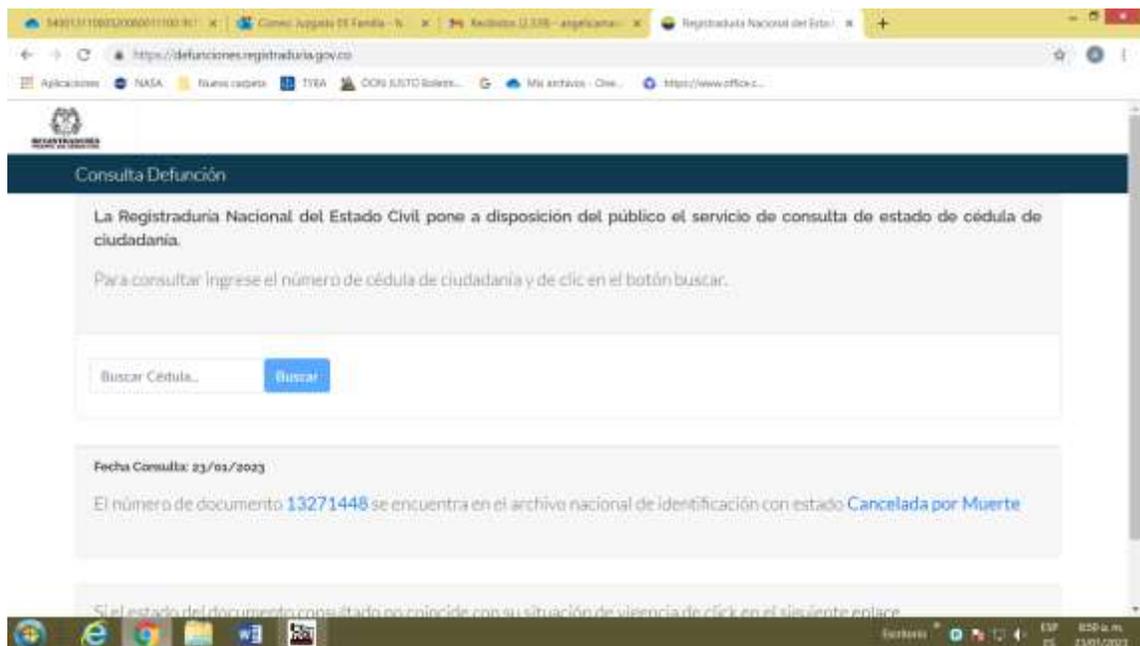
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	CATALINA GELVEZ SANCHEZ
INTERDICTO:	HECTOR ALFONSO GELVEZ TORRES
RADICACION:	540013110005-2012-00075-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	24 DE ENERO DE 2023

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por la señora **CATALINA GELVEZ SANCHEZ**, y de acuerdo a la información arrojada por la página de siglo XXI de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que el documento 13.271.448 se encuentra en el archivo Nacional de identificación con estado cancelado por muerte.



Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7795b6c3448a3fda3ae8863a938486874ce79342b2233dc007c16d30462f9a5**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:45 PM

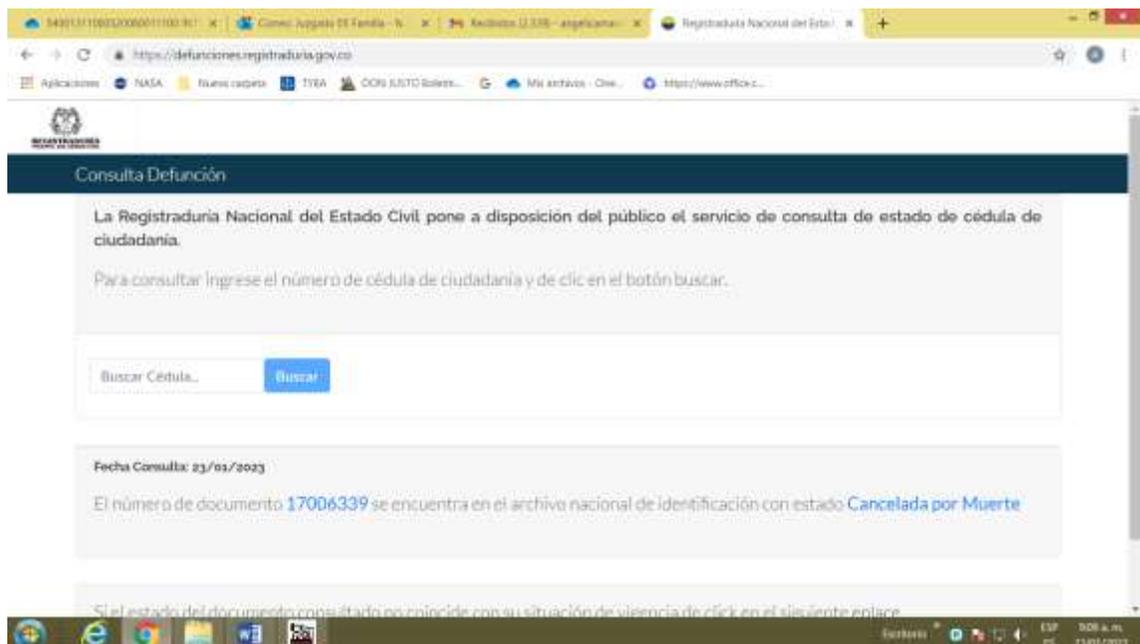
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	ANA ISABEL MENDOZA DUARTE
INTERDICTO:	LUIS ALFREDO MENDOZA FONSECA
RADICACION:	540013110005-2012-252-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	24 DE ENERO DE 2023

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por la señora **ANA ISABEL MENDOZA DUARTE**, y de acuerdo a la información arrojada por la página de siglo XXI de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que el documento 17.006.339 se encuentra en el archivo Nacional de identificación con estado cancelado por muerte.



Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdfc8af1157f6595a918a968c821b16b2795724f3d8a9ffc3510074f10e77d**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICELA MOSQUERA LANDAZURI
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM MORA PEÑALOZA
RADICACION: 54001316000520140016000
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE ENERO DEL 2023

En atención al memorial allegado por parte de la procuradora de familia donde informa:

“(…) muy respetuosamente me permito remitir los extractos allegados a este Despacho con los que se acredita que la señora VICELA MOSQUERA no ha recibido dinero ninguno por concepto de cuota alimentaria desde noviembre de 2021. (…)”.

La parte demandante allega el siguiente memorial:

“(…) De manera muy atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a su despacho la debida cancelación del dinero, ya que he estado hablando por todos lados en donde ustedes me han dicho y nada que me solucionan la debida cancelación y ya estamos en el mes de mayo, pido que de verdad me solucionen esto prontamente para así poder retirar ese dinero, por la demanda que tengo con el señor WILLIAM MORA PEÑALOZA por la alimentación de mis dos hijos LISBETH THALIA MORA MOSQUERA y MIGEL ANGEL MORA MOSQUERA por un valor de 3.510.418 con número de proceso (…)”

Se puede constatar después de revisado el portal bancario que a la fecha se encuentra un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.510.418), por depósitos descontados al demandado y pendientes por pagar.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: ACOGER lo manifestado por los memorialistas por lo antes expuesto.

SEGUNDO: se AUTORIZA la devolución de un depósito judicial que se encuentran a disposición del juzgado y descritos en la parte motiva, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.510.418) para ser cancelados en favor del demandante VICELA MOSQUERA LANDAZURI identificada con C.C. 27.604.847.

Dando aplicación al artículo 446 numeral 2º del C.G.P. Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte, de conformidad con la ley 2213 del 2022, tal y como se le ha comunicado en varias ocasiones.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022 y al correo ladygarcia@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78de1babc28381835087e1f35cae7ff98292dd2b4db411b13c913d72cef03deb**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NIDIA ASCANIO MOGOLLON
DEMANDADO: BAUDILIO PINEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2015 00831 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Baudilio Pineda requiere se le expida copia de la sentencia proferida dentro del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, ordena el desarchivo del proceso y que por secretaría se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que allegue el expediente de manera física, a efectos de proceder a dar trámite a lo solicitado.

Notificar el auto a través del correo kerlypinedaascanio09@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0009 de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46914eb447ec140f58739215de42dfdc5a14907142579477e2bef350e7a8c39e**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:50 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO 54001316000520210042600
ADMISION

Clase de Proceso: LIQUIDATORIO
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandantes: MARILEY PINZON RODRIGUEZ
Cédula Ciudadanía: No. 1090456664
Correo Electrónico: pinzonmariley@gmail.com

Cédula Ciudadanía: ORLANDO PEREZ LOPEZ
No. 1094164411
Correo Electrónico: hermanos7amigos7@hotmail.com

Apoderado Judicial: DARWIN DELGADO ANGARITA
Correo Electrónico: darwindelgadoabogado@hotmail.com

Radicación: 054001316000520210042600

Asunto: ADMISIÓN

Fecha Providencia: 23 de enero del 2023

Teniendo en cuenta que la demanda y anexos obrantes en el archivo 002 de la Carpeta Digital del Proceso, cumplen con las reglas procesales y las materiales establecidas en la Ley, esta Judicatura:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por los actores: MARILEY PINZON RODRIGUEZ, cédula 1090456664 y ORLANDO PEREZ LOPEZ, cédula 1094164411, quienes actúan a través de apoderado judicial.

TRAMITAR la demanda por las reglas del Proceso Liquidatorio, a efectos de cumplir lo preceptuado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal, conformada por los actores: MARILEY PINZON RODRIGUEZ, cédula 1090456664 y ORLANDO PEREZ LOPEZ, cédula 1094164411, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido por el mandato del Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

RECONCER al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, identificada con la C.C. No. 5497534 T. P. No. 232468 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de los demandantes MARILEY PINZON RODRIGUEZ, cédula 1090456664 y ORLANDO PEREZ LOPEZ, cédula 1094164411, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder conferido.

En lo relacionado con la solicitud del Doctor CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO, esta judicatura se abstiene de pronunciarse dado que no actúa, ni



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO 54001316000520210042600
ADMISION

actuó como apoderado judicial de los demandantes en su calidad de Defensor Público.

NOTIFICAR por estado virtual de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31759467c586017143e0bb4c5286adc98398c6c9e1c85619ab3cb73ab4ec5b8**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200

MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: ESTHER DURAN CORONEL,
Cédula 37179335 de Tibú
Correo Electrónico: coronel.7220@hotmail.com

Correo Electrónico: RUTH DURAN CORONEL,
Cédula 60399085 de Cúcuta
coronel.7220@hotmail.com

Apoderada Judicial: VICTOR JOSE FORERO RIVEROS
Correo Electrónico: victorjoseforeroriveros@hotmail.com

Desaparecido: PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL,
Cédula 5508653 de Teorama

Curadora Ad Litem: NICER URIBE MALDONADO
Correo Electrónico: uribemaldonadonicer@gmail.com

Radicación: 54001316000520210047200

Asunto: AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA
PRUEBAS HASTA PROFERIR SENTENCIA

Fecha Providencia: 23 ENERO DEL 2023

Aceptado como lo ha sido por la Doctora Nicer Uribe Maldonado, el Cargo de Curadora Ad Litem del desaparecido PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, archivos 045 al 047 de la Carpeta Digital del Proceso, se procede conforme lo establecido por el mandato del Artículo 584 de la Codificación General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

CITACION AUDIENCIA PUBLICA PARA PROFERIR SENTENCIA

Clase de Audiencia o Diligencia: Audiencia Inicial Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3, 4 del Artículo 372 ídem y 2 del Artículo 97 del Código Civil.
Fecha: Día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: A las diez (10:00) de la mañana.
Lugar de Inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la plataforma LifeZise. https://call.lifefizecloud.com/17026905
Duración Prevista: dos (02) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
2. DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan las siguientes:

- 2.1 PARTE DEMANDANTE
- ❖ 2.1 Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de la Demanda.
- ❖ 2.2 Se decreta Testimonio, que se le dará valor probatorio al momento de proferir la Sentencia, de las siguientes personas:

2.2.1 ROSALÍA JIMENEZ CEDEÑO

Correo electrónico: maya_4756@hotmail.com
victorjoseforeroriveros@hotmail.com

2.2.2 MIRIAM SANTIESTEVE SANDOVAL

Correo electrónico: victorjoseforeroriveros@hotmail.com



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200

MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

2.2.3 AURA MARIA BUITRAFO MENDOZA

Correo electrónico: auramariabuitrago03@gmail.com
victorjoseforeroriveros@hotmail.com

- PARTE DEMANDADA

No hay, por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria

En aplicación del principio de concentración e inmediación que rige la función Judicial, se continúa con las Etapas procesales:

- 2 Práctica de Pruebas
- 3 Control de Legalidad

Se tiene por surtido el Control de Legalidad, consecuentemente, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del Proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

- 4 Sentencia
- 5 Aprobación del Acta

REQUERIMIENTO Y PREVENIONES A LOS INTERVINIENTES

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso:

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia que nos ocupa: testimonios, declaraciones.

Numeral 3: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

Numeral 4: Se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la Inasistencia a la Audiencia programada, en especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes (smlmv).

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada para la Audiencia, recordando que es obligación del Apoderado Judicial de la Parte Demandante, instruir sobre la Audiencia a las personas intervinientes.

NOTIFICAR a los correos electrónicos, incluyendo al Señor Agente del Ministerio Público y la Señora Curadora Ad Litem del Desaparecido y Parte Demandante:

["Manuel Antonio Parada Villamizar" mparada@procuraduria.gov.co](mailto:mparada@procuraduria.gov.co)

["Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com](mailto:uribemaldonadonicer@gmail.com)

coronel.7220@hotmail.com

maya_4756@hotmail.com

auramariabuitrago03@gmail.com

victorjoseforeroriveros@hotmail.com

NOTIFICAR, también, virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

[_https://call.lifesizecloud.com/17026905](https://call.lifesizecloud.com/17026905)

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 0009 de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0633f6acab07acb5b098095042cc20d2d2930adce145185416d08852960b82f4**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA OCHOA SUÁREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00094 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de enero de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, allegue en debida forma la notificación personal del demandado Keylor Stiven (o Stevin) Becerra Fernández a través de su representante legal; asimismo la notificación de la doctora Erika Elizabeth Delgado Páez en su calidad de curadora Ad-Litem de Douglar Stiven Becerra Ochoa y la notificación del doctor Luis Francisco Arb Lacruz Curador Ad –Litem de la menor Angie Katherine Becerra Fuentes y de los herederos indeterminados del causante Douglar Alirio Becerra Arias.

Téngase en cuenta por el apoderado judicial que si efectúa la notificación tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. en físico, se debe allegar el citatorio y el cotejo del mismo, y seguidamente efectuar el aviso tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P. del que también se debe allegar el cotejo el cual “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”.

Si desea efectuar la notificación conforme la Ley 2213 de 2022, a través de correo electrónico, en el escrito de notificación debe decir específicamente que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo (...)*”, escrito al que debe adjuntarse la demanda y anexos y Auto a través del cual se admitió la reformad de la demanda, que para el caso, atendiendo que los curadores Ad-Litem cuentan con un correo electrónico se hace necesario que se certifique el acuso de recibo “*(...) los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, para lo cual “*(...) se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”. Itérese que el “cotejo” es la certificación que emite la empresa que efectuó la notificación, donde se señala los documentos que fueron entregados a la persona notificada. En el siguiente link se encuentra un formato de notificación el cual es opcional y puede servirle de guía para la notificación <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Lo anterior, previo a dar aplicación al numeral 1^o del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c1c21e3d539ef4b6c23d44dae39acbcefb5cb6f2f71dc0404ae06db0a5660**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY LIZETH LINDARTE MONCADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JONATHAN CAMILO MORA CASTRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante envió escrito de notificación a la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Jonathan Camilo Mora Castro, ello de conformidad con el numeral 3 artículo 291 del C.G.P., esto es, el citatorio a efectos de que se notificara por parte del Juzgado, en primer lugar téngase en cuenta que no se allegó el cotejo del recibo de ese escrito por parte de la profesional, asimismo, tampoco se ha arrimado al proceso la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P. de la cual también se debe allegar el cotejo.

Póngase de presente al togado que si requiere efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el escrito de notificación debe señalar del proceso del cual se está notificando, decir específicamente que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo (...)”*, escrito al que debe adjuntarse la demanda y anexos y Auto a través del cual se admitió y designó el curador, que para el caso, atendiendo que se cuenta con un correo electrónico se hace necesario que se certifique el acuse de recibo *“(...) los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*. En el siguiente link se encuentra un formato de notificación el cual puede servirle de guía (opcional) para la notificación <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd0da0658407d2a6c3880d03bb27c50133755c378d36c6382b8885047071f5**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NATHALY TORRES CASTELLANOS
CORREO: ingnathalytc@gmail.com
APODERADO DTE: YESID HUMBERTO MORA RANGEL
CORREO ELECTROCNICO: yesidmora@hotmail.com
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE DURAN PAEZ
CORREO ELECTROCNICO: humbertoduranpaez@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00343-00
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE ENERO DE 2023

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 9 DE MARZO DE 2023
Hora: 10 a.m.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS. https://call.lifefizecloud.com/17027093
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

- MARIELA CASTELLANOS DIAZ, avenida 8 No. 11-46 edificio Ventus torre 2, apartamento 304, barrio prados del este de Cúcuta. Celular 3208319083.
- YUREDNI TORRES CASTELLANOS, residente en la Edificio Bello Monte, torre 2 apartamento 514, de Floridablanca, Celular 3114580077.
- FANNY JOHANNA TORRES OROZCO, residente en la Manzana R4, Lote 16 del barrio Atalaya 4 etapa, de la ciudad de Cúcuta, celular 3112853140.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No contesto la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **NATHALY TORRES CASTELLANOS**, y al señor **HUMBERTO JOSE DURAN PAEZ**.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicara las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese copia de este auto a la parte demandada, se les informa que la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente: <https://call.lifetimesizecloud.com/17027093>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0009 de fecha 25/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b9406850881a4c08f628ed0309f108ca7d5929e6cf57a03a1db44ef90336c**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA MARÍA ZAPATA PARADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00344 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 a. m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de las partes
4. Fijación del Litigio
5. Saneamiento del proceso
6. Decreto y practica de pruebas
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Téngase en cuenta por la apoderada de la demandada que como tal no es procedente el interrogatorio a su representada, lo que no quiere decir que posterior



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

al interrogatorio que formule la contraparte no se pueda preguntar para aclarar frente a esas posibles anteriores manifestaciones.

3. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

3.1. Ronald Jhair Rey Betancurt. Correo electrónico: ronaldrey19@hotmail.com.

3.2. Gilia María Rangel Guerrero. Correo electrónico: giliamariarangelguerrero@hotmail.com.

- **PARTE DEMANDADA**

Siendo debidamente notificada dentro de la oportunidad para ello no aportó escrito de contestación.

- **PARTE DEMANDANDA, CURADOR AD-LITEM:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen las que fueron aportadas al proceso por la parte demandante.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Alba María Zapata Parada, César Omar Rangel Zapata y Alba Rocío Rangel Zapata.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Por Secretaría remitir el escrito de contestación de la demanda de los herederos indeterminados al apoderado judicial de la demandante y los demandados.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Notificar el presente auto a las partes, sus apoderados a través de los correos Electrónicos yonathancorone181@hotmail.com; uniondeabogadoscol@hotmail.com; albarangel90@gmail.com; mra@hotmail.com; ronaldrey19@hotmail.com y giliamariarangelguerrero@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17013865>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6c3b5bc5f07b20a50633263928c1413a146f5ffecdb8fe87b2be112096811**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

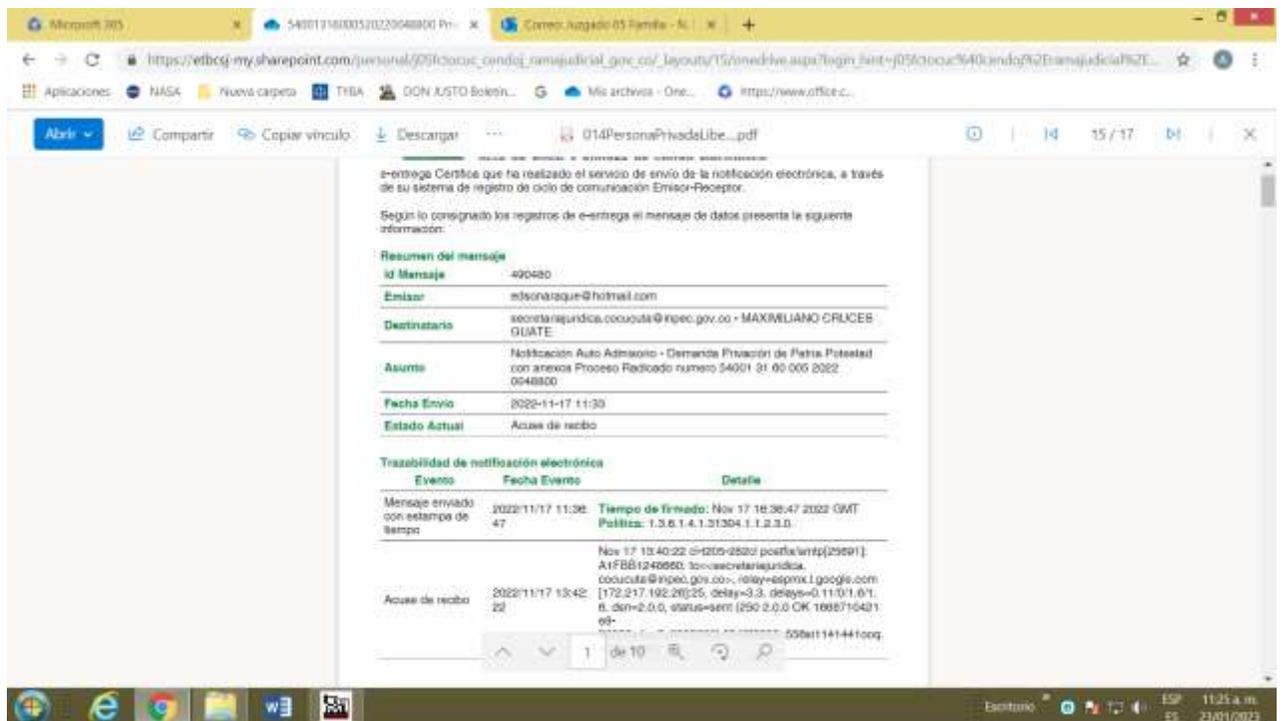
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LAURA MARCELA PARADA MENDOZA
Correo electrónico: lausamax@hotmail.es
APODERADO DTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ - ICBF
Correo electrónico: juanc.hernandez@icbf.gov.co
DEMANDADO: MAXIMILIANO CRUCES GUATE
RADICADO: 54001316000520220048800
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE ENERO DE 2023

En atención Al cotejado de la notificación personal enviada al demandado el señor **MAXIMILIANO CRUCES GUATE**, el 17 de noviembre de 2022 a las 11:33 A.M, al correo electrónico secretariajuridica.cocucuta@inpec.gov.co. Con acuse de recibido del 17 de noviembre de 2022 a las 13:42:22 P.M., se tiene que, si bien es cierto la misma es aportada con acuse de recibido, también es cierto que, no se evidencia dentro del proceso, constancia alguna de que la dicha notificación fue entregada al demandando por parte del INPEC.



Al respecto se dispone:

PRIMERO: AGREGAR el cotejado de la notificación al expediente y poner en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR al INPEC, para que proceda allegar la evidencia que soporte la notificación personal entregada al señor **MAXIMILIANO CRUCES GUATE**, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con los arts. 291 C.G.P., para así continuar con el debido proceso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes

a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e9cdc21b70a4aa0307d9abbfee084deada56f03755604cb8da3383129f273b**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CALSE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOURDES (NORTE DE SANTANDER)
MENORES: M.L.J.R.; L.N.C.R. y J.F.R.C.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00582 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de enero de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Obre en autos y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el I.C.B.F. contentivo de la visita social realizada a los menores M.L.J.R. y L.N.C.R.¹; la valoración socio familiar y psicológica efectuada a J.F.R.C.² y el informe de seguimiento de J.F.R.C. arrimado por la coordinadora del hogar sustituto³.

REQUIÉRASE a la doctora JESSIKA DANITZA FLÓREZ TORRES en su calidad de directora Regional Norte de Santander del I.C.B.F., para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue el informe emitido por el médico Psiquiatra Pediatra del menor J.F.R.C., dado que conforme el informe allegado el 16 de diciembre de 2022, el niño tenía cita con el profesional el pasado 20 de enero a las 9:30 a. m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0009 de fecha 25/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 22. Expediente Digital.

² Actuación N° 24 y 25. Íb.

³ Actuación N° 27. Íb.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b479181b29bcca1f76c80d4ccb89d06b0b9461447dce638827f649e7c9f99d4**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: RODRIGO URBINA PABON,
ANA AIDEE URBINA PABON
ROSALIA URBINA PABON,
ADOLFO URBINA PABON,
ALIRIO URBINA PABON,
EVARISTO URBINA PABON,
ANA CLOTILDE URBINA PABON,
ANTONIO URBINA PABON,
SAUL URBINA PABON Y
ANA JOQUNA PABON DE URBINA
CAUSANTE: NANCY MARIA CHIQUILLO FELIZZOLA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-000016-00.
FECHA: 24 de enero de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que presenta única partida y señala que la cuantía la estima en \$ 48.948.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 17.2 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0009** de fecha **25/01/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7622b27fef138f896e5cf06f83e76d74116f45026b1e581380010da3658422**

Documento generado en 24/01/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>